



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|---|--|
| CONAC: | Consejo Nacional de Armonización Contable. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Entidad Superior: | Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| La Sombra de Arteaga: | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". |
| Ley de Disciplina Financiera: | Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. |
| Ley de Fiscalización Superior: | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley para el Manejo de los Recursos Públicos: | Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |



ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Presupuesto de egresos 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21³ por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59^a Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el párrafo 33 y el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

III. Financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/21⁴ por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para las candidaturas independientes.

IV. Informe de Avance de Gestión Financiera. Conforme a como se señala en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior el veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través el oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior la documentación que conforma el Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Ampliaciones y transferencias del primer semestre. El veintinueve de julio el Consejo General del Instituto a través del acuerdo IEEQ/CG/A/105/21⁵ aprobó la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

VI. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El doce de agosto, diez de septiembre, trece de octubre, veinticuatro de noviembre, diecisiete de diciembre y diecisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió mediante los oficios CA/393/2021, CA/429/2021, CA/463/2021, CA/502/2021, CA/524/2021 y CA/016/2022, a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, misma que incluye las ampliaciones y transferencias efectuadas a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno e informó de ello a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Remisión de ampliaciones y transferencias. El dieciocho de enero de dos mil veintidós a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, mismo que contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno para su remisión al Consejo General.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Por su parte el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señalan que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

6. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

7. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior, la Cuenta Pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran sus organismos autónomos, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

9. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, tienen la obligación de informar a la Entidad Superior de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos como entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.

12. El artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior establece que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

13. El artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General del Instituto sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General del Instituto a través de la Entidad Superior debe remitir a la Legislatura la cuenta pública e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, para su revisión y fiscalización.

15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal para el segundo semestre de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva hizo las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio.

16. Como se señaló en los antecedentes, la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.

17. En ese sentido, el dieciocho de enero del año en curso a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, el cual contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales del citado semestre para su remisión al Consejo General.

18. Con base en lo anterior se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintiuno, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, misma que como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

19. Bajo esta tesitura se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



20. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁶ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI y XXIX, 63, fracción XXI y 69 de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, párrafos primero y segundo; 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁶ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA